



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2095/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003288, Ent. N°2604/2020)

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2020 formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 23 de julio de 2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2020, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 30/04/2020, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal para el ejercicio finalizado el 30/04/2020;

3) que los mencionados estados financieros fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 23/07/202

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

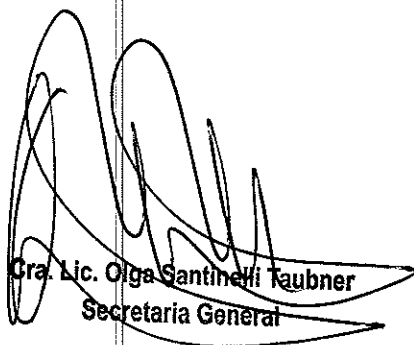
2) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 30 de abril de 2020 emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo"
- 3) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y a la Auditoría Interna de la Nación.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General